



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de lineamientos que fijan los términos para que el agente económico preponderante tenga presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet (IXP)"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	DR. RAUL GODOY MONTAÑEZ	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):		
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	A Nombre Propio (Personas Físicas)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)	
Lineamientos	Con referencia de la fracción o	Comentarios, opiniones y propuestas
PRIMERO.	N/A	Dado que un número importante de los potenciales miembros de un IXP no son "proveedores de servicio de acceso a Internet", tales como las redes de distribución de contenidos (CDN, o "content delivery networks") y los proveedores de servicios en la nube, la definición en el lineamiento tiene que ser más amplia. La categorización correcta sería utilizar "sistema autónomo", como definido en el artículo tercero, fracción XVII, del documento en consulta. Sugerencia: sustituir "proveedores de servicio de acceso a Internet" por "sistema autónomo" a lo largo de todo el documento.
SEGUNDO.	N/A	La definición limita a que "exista al menos un proveedor de servicio de acceso a Internet con el cual el AEP o con poder sustancial en el mercado relevante no haya establecido previamente un acuerdo de intercambio de tráfico y no exista relación comercial de tránsito de Internet". El hecho de que para que el AEP sea obligado a tener presencia física en un IXP se requiera que al menos uno de los miembros del IXP "NO haya establecido previamente un acuerdo de intercambio de tráfico y no exista relación comercial de tránsito de Internet" limita sustancialmente el universo de postores. Los acuerdos actuales, de intercambio directo, han sido la respuesta al mercado a la falta de IXP. Puede continuarse con un mercado en todos intercambian tráfico directamente, pero el mercado no será eficiente. Los intercambios directos son un costo hundido que no debe considerarse como una justificación para no hacer el sistema más eficiente. Sugerencia: eliminar este requisito.
TERCERO.	N/A	Se recomienda usar definiciones que estén respaldadas por organismos como la IETF o Libros especializados en telecomunicaciones
CUARTO.	N/A	Es necesario dejar claro que un IXP no requiere una concesión; sólo requerirá, en caso de que desee que el AEP tenga presencia física, un registro. Adicionalmente, el exigir que "la información de sus títulos de concesión, permisos o autorizaciones correspondientes de estos últimos para prestar el servicio de acceso a Internet" no necesariamente aplica a todos los miembros del IXP cuando consideramos que se utiliza la definición de "sistema autónomo", por lo que parte de este lineamiento no puede ser satisfecho. Sugerencia: adecuar el requisito de registro para entidades con carácter de "sistema autónomo".

QUINTO.	N/A	Se recomienda reemplazar el texto "Medios de Transmisión Ópticos" a Enlaces de Fibra Óptica
SEXTO.	N/A	Es importante, en base a lo comentado en el linamiento primero que se sustituya todo el texto donde aparece solo ISPs. Se recomienda por ejemplo Todos/demás participantes del IXP
SÉPTIMO.	N/A	Como lo que se busca es que el IXP sea un punto de intercambio en la modalidad de "peering", debe dejarse explícito que el intercambio será gratuito. Además, es necesario indicar que el AEP deberá cubrir los costos de membresía de pertenecer al IXP.
NOVENO.	N/A	Se debe especificar que el AEP debe de cubrir todos los costos de participación en el IXP lo cual incluye membresía, cuotas, tarifas de hospedaje de equipos y otros.
DÉCIMO.	N/A	Se sugiere definir un porcentaje en el cual el AEP debe aumentar la capacidad de transmisión, cuando el percentil noventa y cinco (95) del tráfico cursado por el AEP supere, en dos días de un mes natural, el ochenta (80) por ciento de la Capacidad de transmisión de su conexión en cualquier intervalo de una hora al día. Recomendación, 30%
DÉCIMO_SÉPTIMO.	N/A	La entrega de información debe ser mensual y no trimestral. Un trimestre es un tiempo demasiado largo para un servicio que está presentando crecimientos altos en el volumen.
DÉCIMO_OCTAVO.	N/A	Dado que la seguridad no depende del intercambio de información se sugiere eliminar lo siguiente: "y demás información necesaria para asegurar que el Intercambio de tráfico de Internet preserve la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red."
DÉCIMO_NOVENO.	N/A	Se recomienda especificar que el intercambio de tráfico entre el participante IXP y el AEP deberá ser gratuito
ANEXO_I	3	Se debe reemplazar la palabra ISP de acuerdo a lo establecido el lineamiento PRIMERO